



EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 22 de agosto de 2022
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2022-00795-00
DEMANDANTE	CONDominio MARINA CLUB LAGOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.074.098-3
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA HRL S.A.S, identificado con NIT 900.872.895-0
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO	INADMISIÓN DE DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 17 de mayo de 2022 Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutivo.

CONDominio MARINA CLUB LAGOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.074.098-3, a través de apoderado LUCÍA DEL PILAR CASTILLO VEGA, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de COMERCIALIZADORA HRL S.A.S identificado con NIT 900.872.895-0.

Revisada la presente demanda se concluye que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso; Sin embargo, no se acreditó debidamente lo reglado en el artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022, en este caso:

Requisito	Deficiencia
Artículo 8, inciso 2 – Ley 2213 de 2022: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las Comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 26, numeral 1 – C.G.P: La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.	- Es necesario que se afirme bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica (comercializadorahrl@hotmail.com) corresponde a la parte demandada del presente proceso, como también allegar las pruebas y evidencias correspondientes de como la obtuvo. - No se estableció la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo expuesto, y en aplicación analógica¹ de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 064 del 23 de agosto de 2022, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario_____

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: “Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos”.